



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Alazne Giraldo Iglesias.
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2627/13

En Madrid, a 30 de septiembre de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición específico para la competición profesional de División de Honor Masculina (LIGA NEXUS ENERGIA ASOBAL) en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. OTROS ACUERDOS

Por el presente, se hace público que, el Comité Nacional de Competición de la Liga Nexus Energía ASOBAL, en reunión del día de la fecha, ha adoptado la resolución, cuyo texto íntegro ha sido notificado a los interesados y en cuya parte dispositiva se acuerda: 1.- DESESTIMAR INTEGRAMENTE, por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos, los motivos de impugnación del resultado del encuentro DHE025, disputado el día 19 de Septiembre de 2026 entre los equipos FRIGORIFICOS DEL MORRAZO-IRUDEK BIDASOA IRUN, correspondiente a la Jornada 2 de la Liga Regular de la División de Honor Masculina-Liga Nexus Energía ASOBAL alegados por el Club BALONMAN CANGAS, ratificando expresamente el resultado final del partido (32-33). 2.- DAR CUENTA, de inmediato, de la presente Resolución a los Clubes afectados, así como al Departamento de Competiciones de la RFEBM y al Departamento de Competiciones de la Liga Profesional ASOBAL, a los efectos de que se adopten las medidas pertinentes para su ejecución. 3.- PUBLICAR la parte dispositiva de la presente resolución en el Acta del Comité a los efectos de su publicidad y general conocimiento.

3. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

4. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
DIVISION DE HONOR MASCULINA- LIGA NEXUS ENERGIA ASOBAL
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com - Página web: www.rfebm.com



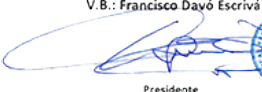
individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo. Patricia López Ruiz
Secretaria
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 4

